

Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Panamá, 20 de julio de 2017

Resolución N°018-JD-17



“Por la cual se adopta el Reglamento de Acceso a la Zona Franca denominada ZONA LOGÍSTICA DEL AEROPUERTO DE TOCUMEN”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

CONSIDERANDO:

Que el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. es una terminal aérea internacional administrada por la empresa que lleva el mismo nombre, la cual se encuentra constituida como sociedad anónima cuyas acciones son cien por ciento (100%) propiedad del Estado panameño, tal como lo establece el (Texto Único) de la Ley 23 de 29 de enero de 2003 “Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá”.


Que de conformidad con lo que establece el artículo 1 de la Ley 23 de 2003, el Estado podrá crear empresas para prestar el servicio público de administración de los aeropuertos y aeródromos y que estas empresas se constituirán como sociedades anónimas y se regirán por las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas y el Código de Comercio con las limitaciones y excepciones señaladas en la referida Ley.

Que el artículo 30 del Texto Único de la Ley 23 de 2003 establece que las sociedades administradoras, en este caso Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., (en adelante “AITSA”) deberán aplicar los procedimientos de contratación que establezca su Junta Directiva, los cuales se orientarán en los principios de equidad, transparencia y libre competencia.

Que el artículo 17 del Texto Único de la Ley 23 de 2003 faculta a la Junta Directiva de las sociedades administradoras de aeropuertos y aeródromos para autorizar la creación de zonas francas estatales operadas por dichas sociedades administradoras, así como para definir los bienes del patrimonio de los aeropuertos y aeródromos que podrán ser sometidos al Régimen Especial de Zonas Francas y reguladas por la Ley 32 de 2011

Que en adición a las actividades previstas en la Ley 32 de 2011, la Junta Directiva podrá autorizar a las empresas que se establezcan dentro de las zonas francas habilitadas e instaladas dentro del área que constituyen patrimonio de los aeropuertos y aeródromos para que puedan introducir, almacenar, exhibir, empacar, enajenar, vender, desempacar, manufacturar, envasar, montar, ensamblar, refinar, purificar, mezclar, transformar y en general, operar y manipular toda clase de mercaderías, productos y materias primas, envases y demás efectos de comercio, con la única excepción de los artículos que sean de prohibida o restringida importación, de acuerdo a las leyes de la República de Panamá.

Que el artículo 11 de la ley 32 de 5 de abril de 2011, “Que Establece Un Régimen Especial, Integral y Simplificado Para El Establecimiento Y Operación De Zonas Francas Y Dicta Otras Disposiciones”, Define las Zonas Francas como las zonas de libre empresa, específicamente delimitadas, dentro de las cuales se desarrollarán todas las infraestructuras, instalaciones, edificios, sistemas y servicios de soporte, así como la organización operativa y la gestión administrativa que sean necesarias para que se establezcan dentro de estas empresas de todas partes del mundo, cuyas actividades sean la producción de bienes, servicios, alta tecnología, servicios logísticos, entre otros.



Que mediante Resolución de Gabinete No.102 de 20 de mayo de 2014, el Consejo de Gabinete autorizó a la empresa Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. someter al Régimen Especial de Zona Franca regulado por la Ley 32 de 2011, la terminal de carga del área Norte y a formalizar la constitución de dicha zona franca estatal ante el Ministerio de Comercio e Industrias.

Que la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. solicitó su inscripción en el Registro Oficial de Zonas Francas, a fin de acogerse al Régimen Especial y regulado en la Ley 32 de 2011, para la creación y funcionamiento de la Zona Franca denominada Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen.

Que mediante Resolución No.7 de 19 de abril de 2016, la Comisión Nacional de Zonas Francas ordenó la inscripción de la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. en el Registro Oficial de Zonas Francas, reconociéndola como beneficiaria del Régimen Especial y regulado en la Ley 32 de 5 de abril de 2011; y se expidió la Licencia de Operación de Promotor y Operador de la Zona Franca denominada "Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen" a favor de Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Que la Junta Directiva del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., considera que, para garantizar el control operativo, óptimo funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de esta Zona Franca, como es la de constituirse en un instrumento de generación de empleos, promoción del comercio internacional y la atracción de inversión extranjera directa, se hace necesario adoptar una reglamentación que defina las normas que regirán el acceso de las empresas y los procedimientos operativos de la Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Acceso a la Zona Franca denominada Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen (en adelante "Zona LAT").

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de Aplicación: El presente Reglamento se aplica a AITSA, en su condición de promotor y operador de la Zona LAT y a las personas jurídicas interesadas en establecerse y realizar actividades en la Zona LAT, usando las facilidades con que cuenta AITSA en la Zona Multimodal del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Artículo 2. Objetivo: El objetivo del Reglamento es regular las condiciones para el acceso y registro de personas jurídicas que podrán establecer operaciones dentro de la Zona LAT, que fue creada para acoger desarrollos logísticos e industriales y la prestación de servicios relacionados con aviación y los aeropuertos, considerando las actividades descritas en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 3. Definiciones: Para efectos del presente Reglamento, los términos que a continuación se expresan tendrán el significado siguiente:

1. Acceso: es el derecho de elegibilidad que el Promotor otorga a una persona jurídica que desea establecerse y realizar actividades como usuario registrado en la Zona LAT y que se perfecciona con la firma de un contrato de concesión con el Operador de la Zona, previo a la tramitación de la licencia correspondiente ante la Comisión Nacional de Zonas Francas.
2. Actividades Permitidas: las actividades descritas en el artículo 5 del presente Reglamento.
3. Actividades Prohibidas: las actividades descritas en el artículo 6 del presente Reglamento.
4. Actividades Reguladas: las actividades financieras, el negocio de la banca y de los seguros, los servicios públicos en general o actividades sujetas a la regulación y fiscalización de entes



- reguladores, así como aquellas que, para su ejercicio, requieran de permisos o licencias especiales en materia aeronáutica, ambiental, de orden público, salud o seguridad nacional.
5. Concesionario: persona jurídica que ha suscrito un contrato de concesión con el Operador de la Zona LAT, previo cumplimiento de las condiciones especiales de acceso que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
 6. Debida Diligencia: mecanismos de supervisión, control y cooperación internacional en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva conforme a lo establecido en en la Ley 23 de 27 de abril de 2015.
 7. Días: cuando se haga alusión a la palabra días se entenderá que se trata de días calendario, salvo que expresamente se establezca que son hábiles.
 8. Licencia de Operación y Registro Oficial de Zonas Francas: autorización que la Comisión Nacional de Zonas Francas otorga a las Empresas establecidas en Zonas Francas para acogerse a los incentivos, beneficios y obligaciones de la Ley 32 de 5 de abril de 2011.
 9. Operador: persona natural o jurídica, nacional o extranjera, debidamente aprobada por la Comisión Nacional de Zonas Francas, que asume la responsabilidad de la dirección, administración, operación y supervisión del funcionamiento integral de la Zona LAT, y es la responsable de garantizar la máxima eficiencia en su funcionamiento, a fin de que los usuarios dispongan de las condiciones óptimas para lograr niveles elevados de competitividad.
 10. Políticas de Cumplimiento: medidas que deberán establecer las empresas para controlar y prevenir los potenciales casos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva por medio de manuales de buenas prácticas en sus distintos procesos.
 11. Promotor: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, debidamente aprobada por la Comisión Nacional de Zonas Francas, que asume la responsabilidad de promoción y mercadeo de los espacios disponibles dentro de la Zona LAT, que negocia con entidades de crédito para obtener financiamiento, organiza, dirige o contrata servicios especializados para el mercado internacional y la captación de clientes, que define y aprueba la organización y sistemas administrativos y operativos bajo los cuales funcionará la Zona LAT y que dirige o supervisa la ejecución de las obras.
 12. Régimen de Zonas Francas: Es el conjunto de incentivos fiscales, beneficios migratorios y disposiciones laborales especiales que otorga el Estado a las personas jurídicas que cumplan con los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley 32 de 5 de abril de 2011 y su Reglamento.
 13. Usuario: persona jurídica debidamente inscrita en el Registro Oficial de Empresas establecidas en Zonas Francas y que ha obtenido una Licencia de Empresa autorizada para iniciar actividades dentro de la Zona LAT, previo cumplimiento de las condiciones especiales de acceso que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

CONDICIONES ESPECIALES DE ACCESO

Artículo 4. Facultad Regulatoria del Promotor: El Promotor regulará todas las actividades económicas de las empresas que se establezcan en la Zona LAT para garantizar que las mismas sean compatibles con el modelo de negocio aprobado por AITSA y se puedan crear las sinergias esperadas entre los usuarios de la Zona.

Cuando por cualquier razón surja la disponibilidad de un servicio, área, espacio, local o zona que sea, o pueda ser dedicado a actividades mercantiles relacionadas con la aviación o los aeropuertos que estén alineadas con los objetivos de la Zona Franca, le corresponderá al Promotor hacer un análisis de mercado económico, financiero y operacional, para definir la factibilidad de otorgar una concesión.



Artículo 5. Actividades Permitidas: En la Zona LAT podrán establecerse personas jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a actividades de producción de bienes y servicios relacionados con la aviación y los aeropuertos, lo que de manera enunciativa mas no limitativa incluye el transporte, manejo, almacenamiento, consolidación y desconsolidación de carga en general, manufactura de agregación de valor, etiquetado, empaquetado, perfeccionamiento activo, ya sea para su importación al territorio fiscal nacional, su exportación o la enajenación, traspaso o transferencia entre las empresas establecidas en otras zonas libres o con tratamiento fiscal especial en la República de Panamá.

Las actividades productivas a ser desarrolladas en la Zona LAT deberán ajustarse al modelo de negocio de la Zona Franca aprobado por AITSA para la determinación de los espacios disponibles y la ubicación específica donde se establecerá cada usuario.

El desarrollo de actividades reguladas podrá ser permitido dentro de la Zona Franca, pero estará condicionado a que el usuario presente, antes de la firma del contrato con el Operador de la Zona, todos los permisos o licencias requeridos para realizar dicha actividad regulada y los mantenga vigentes durante toda la relación comercial.

Los usuarios de la Zona LAT estarán en la obligación de reexportar al extranjero no menos del 80% de los bienes que se produzcan, importen o manejen dentro de dicha zona franca, por lo que sólo podrán destinar hasta un 20% de sus operaciones para la importación al territorio fiscal nacional.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, los usuarios deberán entregar al Operador de la Zona Franca un informe auditado de sus operaciones anuales, dentro de los tres meses siguientes al cierre de su año fiscal.

Artículo 6. Actividades Prohibidas: Se considerarán como actividades prohibidas dentro de la Zona LAT, las siguientes:

1. Actividades relacionadas con la manufactura, almacenaje y comercio de armas, municiones y explosivos letales, excepto la manufactura, almacenaje y comercio de armas, municiones y explosivos no letales, conforme lo dispuesto por el Ministerio de Gobierno.
2. Actividades relacionadas con la manufactura, almacenaje, transporte y comercio de productos y materiales radioactivos, nucleares, contaminantes, desechos tóxicos, elementos que ocasionen trastornos a la salud de los seres humanos o a cualquier tipo de vida animal o vegetal o puedan producir efectos nocivos al balance ecológico, con excepción de los productos farmacéuticos de uso hospitalario con bajo contenido radioactivo para tratamiento médico (isótopos), o la materia prima para la preparación de los mismos, manejados bajo la responsabilidad del regente farmacéutico.
3. Actividades relacionadas con la manufactura, almacenaje y comercio de productos y materiales de tráfico ilícito, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de la República de Panamá.
4. Todas aquellas actividades calificadas como delitos tales por las leyes de la República de Panamá y los tratados de los cuales sea signatario nuestro país.

Artículo 7. Elegibilidad: Toda persona jurídica interesada en establecer operaciones dentro de la Zona LAT, deberá presentar, en primera instancia, una solicitud de elegibilidad al Promotor de la Zona Franca, el cual evaluará si el perfil de la empresa y las actividades a desarrollar se ajustan al modelo de negocio aprobado para la Zona Franca.

Una vez efectuada la revisión y evaluación favorable de la solicitud, el Promotor emitirá una certificación en donde hará constar que la actividad de la empresa se ajusta al modelo de negocio aprobado para la Zona Franca y le comunicará al solicitante las áreas o espacios físicos disponibles para ocupación dentro de la Zona LAT, así como los esquemas de inversión que se pueden ajustar al desarrollo de las actividades productivas propuestas por el solicitante.



Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Promotor podrá hacer de conocimiento público su interés de avanzar, dentro de un plazo específico, en un proceso de elegibilidad de empresas interesadas, para el desarrollo de la zona o parte de ella.

Artículo 8. Documentos que acompañan la solicitud de elegibilidad: La solicitud de elegibilidad como empresa de la Zona LAT deberá estar acompañada de los siguientes documentos e información:

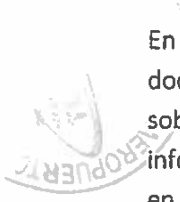
1. Copia del pacto social y de sus reformas.
2. Copia de la cédula de identidad personal o el pasaporte de los directores, dignatarios, representante legal y apoderados de la persona jurídica que presenta la solicitud.
3. Declaración de beneficiario final de la sociedad.
4. Expediente del solicitante que incluirá un perfil de la empresa, su trayectoria, capacidades y principales clientes, domicilio actual e información de contacto.
5. Dos (2) referencias comerciales o profesionales.
6. Dos (2) referencias bancarias.
7. Biografía del personal clave y equipo gerencial de la empresa.
8. Estados financieros de los últimos dos (2) años de operaciones: balance general y estado de resultado. Los estados financieros deben estar certificados por un contador público autorizado. En caso de personas jurídicas extranjeras, los estados financieros deben estar certificados por firmas auditoras de prestigio internacional.
9. Declaración suscrita por el representante legal de la empresa que deberá contener una descripción detallada de todas las actividades que el solicitante propone realizar, un estimado de la inversión inicial y futura proyectada para un desarrollo logístico o industrial dentro de la Zona Franca, el listado de los equipos o sistemas necesarios para sus operaciones y un estimado en metros cuadrados del área o infraestructura que requiere utilizar.
10. Pago en concepto de derecho de registro, en cheque certificado, cheque de gerencia o mediante depósito en el Banco Nacional de Panamá, según lo dispuesto por la Junta Directiva de AITSA. El importe correspondiente a dicho pago no será reembolsable al solicitante en caso de que su solicitud de elegibilidad sea rechazada.
11. Aquellos otros documentos y requisitos adicionales que determine el Promotor.

Si por alguna razón el solicitante no pudiere cumplir a satisfacción con lo exigido en el numeral 8 del presente artículo, la decisión de su elegibilidad deberá recaer en el plan de trabajo propuesto para el negocio y si el mismo, efectivamente, cumple a cabalidad con el modelo de negocio aprobado para la Zona LAT.

Si el solicitante fuese una persona jurídica constituida en el extranjero, deberá presentar los documentos equivalentes debidamente autenticados y legalizados por apostilla o mediante autenticación consular debidamente refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, así como traducida al idioma español si originariamente fuesen emitidos en un idioma diferente.

Las personas jurídicas extranjeras deberán inscribirse en el Registro Público de Panamá para la legitimación de su personería jurídica, antes de la adjudicación definitiva y firma de un contrato de concesión con el Operador de la Zona Franca, conforme a lo previsto en el artículo 90 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927.

Artículo 9. Trámite de la solicitud de elegibilidad: Recibida la solicitud de elegibilidad, el Promotor de la Zona Franca la procesará en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, a fin de evaluar si se ha aportado toda la documentación e información requerida y si cumple con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Además, se llevarán a cabo en esta fase de evaluación, las investigaciones y diligencias pertinentes para determinar la solvencia moral y financiera del solicitante, las cuales pudieran incluir visitas por parte del Promotor a las instalaciones del solicitante.



En caso de que hiciera falta alguna información o documento o de requerirse información o documentación adicional para evaluar la solicitud, el Promotor informará por escrito al interesado sobre la información y/o documentos que deben ser presentados. El interesado deberá presentar la información o documentos requeridos, dentro del término que al efecto determine el Promotor que en ningún caso será superior a cuarenta y cinco (45) días. De lo contrario, se desestimará la solicitud y se archivará la documentación presentada parcialmente.

Una vez realizadas todas las evaluaciones del caso, el Promotor emitirá una certificación de elegibilidad y remitirá el expediente al Operador de la Zona con la identificación de las áreas o espacios físicos dentro de la Zona Franca que son susceptibles de ser ocupados por el solicitante.

La disponibilidad de infraestructura será determinada por el Operador, el cual suscribirá, administrará y supervisará posteriormente los contratos de acceso a la Zona Franca.

La persona jurídica o grupo económico que haya presentado la solicitud de elegibilidad como empresa de la Zona LAT podrá crear una nueva estructura jurídica para concretar el establecimiento dentro de la Zona Franca y la firma del contrato de concesión con el Operador.

Artículo 10. Publicación de la solicitud de elegibilidad: Cuando la solicitud de elegibilidad sea declarada procedente, el Operador de la Zona deberá publicar, por una (1) sola vez en dos (2) diarios de circulación nacional o en el sitio web del Aeropuerto Internacional de Tocumen, un extracto de la certificación de elegibilidad. Dicha publicación se realizará en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que el solicitante sea notificado de la certificación de elegibilidad.

La publicación deberá contener únicamente lo siguiente:

1. Empresa o empresas que han solicitado su elegibilidad para el acceso a la Zona Franca.
2. Actividades o servicios que desea brindar la empresa solicitante.
3. Disponibilidad de infraestructura o espacio aproximado en metros cuadrados que se solicita.
4. Fecha máxima para que otros interesados manifiesten interés y presenten su solicitud de elegibilidad.

En caso que el Operador haya decidido convocar públicamente a un proceso de elegibilidad para el desarrollo de un área dentro de la zona, únicamente aquellos que cumplieron con dicho proceso podrán aspirar a establecerse en el área asignada. En este supuesto, el Operador definirá el plazo dentro del cual los interesados deberán presentar las solicitudes de elegibilidad.

Concluido el plazo para la presentación de las solicitudes de elegibilidad, el Operador contará con un máximo de cinco (5) días para notificar la lista final de interesados en ingresar a la Zona LAT.

La convocatoria pública para el proceso de elegibilidad deberá indicar si la infraestructura o superficie a desarrollar se otorgará mediante el proceso de Concurso o Manifestación de Interés, lo cual se determinará de acuerdo a la disponibilidad de espacio en la Zona Franca y el interés desarrollado en la Zona LAT.

El Operador podrá, en este mismo acto o en forma separada, hacer de conocimiento público las bases para la asignación de áreas según lo dispone los artículos 11 y 12 del Reglamento de Acceso. En cualquier caso, el proceso tendrá carácter público e iniciará con la publicación del aviso de convocatoria y las bases de la misma. Los requisitos que se les exijan a los proponentes deberán referirse únicamente a aspectos que resulten razonablemente necesarios para participar en el concurso, y en ningún supuesto, podrán generar discriminación entre los postores.

Artículo 11. Procedimiento de Acceso por Manifestación de Interés: Este mecanismo tiene como objetivo asignar la infraestructura o superficie existente dentro de la Zona LAT mediante un procedimiento transparente y competitivo, cuando la oferta sea mayor o igual a la demanda y haya uno o más interesados en terrenos distintos, considerando las actividades aprobadas y el número de concesionarios permitido según el modelo de negocio aprobado para la Zona Franca.

El acceso a la Zona LAT se perfeccionará a través de la firma de un Contrato de Concesión con el Operador de la Zona con indicación precisa del área o espacio físico a ocupar o edificar por el solicitante, las actividades aprobadas, la contraprestación pactada y las obligaciones de las partes.

El Operador de la Zona Franca podrá iniciar negociaciones con la empresa que ya cuente con su certificado de elegibilidad, para la firma del Contrato de Concesión correspondiente según el esquema de inversión y desarrollo que se ajuste a las actividades propuestas. En este caso, el Operador elaborará el proyecto de contrato y lo pondrá a disposición del interesado en el menor tiempo posible, pero en ningún caso el plazo de negociación previo a la firma del contrato podrá exceder de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de inicio de las negociaciones indicada en la comunicación oficial emitida por el Operador de la Zona.

Las bases para este proceso de asignación incluirán como mínimo los siguientes puntos:

1. La descripción y características de la infraestructura o área disponible que será ofrecida a los interesados, las actividades o servicios que deberán ser prestados en esa área y cualquier otra información que sea relevante.
2. El número de adjudicatarios que serán beneficiados.
3. El procedimiento a seguir para la realización del proceso de asignación.
4. El cronograma general del proceso de asignación desde la convocatoria hasta la suscripción del Contrato de Concesión.
5. El plazo de absolución de consultas de los interesados.
6. Condiciones que deberán cumplirse para participar como proponente y presentar una propuesta. Sólo podrán participar en el proceso de asignación por Manifestación de Interés las empresas que ya cuenten con su certificado de elegibilidad otorgado por el Promotor de la Zona Franca.
7. Fecha máxima de inicio de operaciones.
8. Los criterios de calificación para adjudicar la infraestructura o área ofrecida por el Operador.

El Operador podrá limitar durante el proceso la participación de empresas vinculadas.

Siempre que sea factible, el Operador realizará la convocatoria por medios electrónicos.

Una vez concluido el acto, se levantará un acta que debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Especificación de la infraestructura o espacio cuyo uso u ocupación fue sometida al proceso de asignación por Manifestación de Interés.
- b) Nombre del adjudicatario.
- c) Valor por el cual se adjudicó la infraestructura o espacio dentro de la Zona LAT.
- d) Plazo en el cual deberá celebrarse el respectivo contrato entre el Operador y el adjudicatario.

La selección del adjudicatario para el otorgamiento de las concesiones por parte del Operador de la Zona Franca será definitiva e inapelable, y por lo tanto no se podrá interponer ningún tipo de recurso.

Artículo 12. Procedimiento de Concurso de Interés y Precio Ofertado: Este mecanismo tiene como objetivo asignar la infraestructura o superficie existente dentro de la Zona LAT mediante un procedimiento transparente y competitivo, cuando la oferta sea menor a la demanda y haya múltiples interesados en un mismo terreno considerando las actividades aprobadas y el número de concesionarios permitido según el modelo de negocio aprobado para la Zona Franca.

El acceso a la Zona LAT se perfeccionará a través de la firma de un Contrato de Concesión con el Operador de la Zona con indicación precisa del área o espacio físico a ocupar o edificar por el solicitante, la contraprestación pactada y las obligaciones de las partes.

Para los efectos de términos se aplicará los mismos principios y reglas establecidos para el Procedimiento de Acceso por Manifestación de Interés. Las bases para este proceso de concurso incluirán como mínimo los siguientes puntos:

1. La descripción y características de la infraestructura o área disponible que será abierta a concurso, las actividades o servicios que deberán ser prestados en esa área y cualquier otra información que sea relevante.
2. El número de adjudicatarios que serán beneficiados.
3. El procedimiento a seguir para la realización del concurso.
4. El cronograma general del proceso de concurso desde la convocatoria hasta la suscripción del Contrato de Concesión.
5. El plazo de absolución de consultas de los interesados.
6. Condiciones que deberán cumplirse para participar como proponente y presentar una propuesta. Sólo podrán participar en el Concurso de Interés las empresas que ya cuenten con su certificado de elegibilidad otorgado por el Promotor de la Zona Franca.
7. Fecha máxima de inicio de operaciones.
8. El valor de referencia o canon de concesión ofrecido.
9. Los criterios de calificación para adjudicar la infraestructura o área que se abre a concurso.
10. El procedimiento aplicable en caso se declare desierto el concurso.

El Operador podrá limitar durante el proceso la participación de empresas vinculadas.

Siempre que sea factible, el Operador realizará la convocatoria por medios electrónicos.

En los casos en que se presenten múltiples proponentes y estos cumplan con todos los requisitos y exigencias requeridas dentro de las bases, la adjudicación podrá recaer en el proponente que ofrezca el mayor precio de canon que se tenga incluido en el rango de evaluación y mayor resultado de calificación ponderada, siempre que se cumplan todos los requerimientos de elegibilidad solicitadas por el Promotor.

Una vez concluido el acto, se levantará un acta que debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Especificación de la infraestructura o espacio cuyo uso u ocupación fue sometida a concurso.
- b) Nombre del adjudicatario.
- c) Valor por el cual se adjudicó el concurso.
- d) Plazo en el cual deberá celebrarse el respectivo contrato entre el Operador y el adjudicatario.
- e) Actividades autorizadas por el Promotor

La selección del adjudicatario para el otorgamiento de las concesiones por parte del Operador de la Zona Franca será definitiva e inapelable y no admitirán, la interposición de ningún tipo de recurso.

Artículo 13. Registro de empresas elegibles: El Promotor mantendrá un registro de las empresas que hayan sido declaradas elegibles para ingresar a la Zona LAT. Tanto la certificación de elegibilidad como la inscripción en el registro de empresas aprobadas para ingresar a la Zona LAT tendrán una vigencia de seis (6) meses. En el evento de que, por cualquier razón, no se perfeccione el acceso a la Zona Franca de la empresa a través de la firma de un contrato de concesión dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la certificación de elegibilidad, la empresa tendrá que presentar una nueva solicitud de elegibilidad al Promotor de la Zona Franca pero no tendrá que pagar nuevamente el derecho de registro.

Queda entendido que el registro de empresas elegibles creado por el Promotor de la Zona no reemplaza ni afecta en forma alguna el Registro Oficial de Empresas establecidas en Zonas Francas que maneja la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Francas ni el trámite para la obtención de la Licencia de Empresas establecidas en Zonas Francas previsto en la Ley 32 de 2011, los cuales deberán ser completados por el solicitante previo al inicio de operaciones dentro de la Zona LAT.

Artículo 14. Principios que regirán la evaluación de solicitudes de elegibilidad: Los requisitos, criterios y procedimientos de revisión y evaluación de las solicitudes de elegibilidad serán aplicados de manera justa, objetiva, transparente y equitativa a todos los solicitantes, mediante un trato comercial no discriminatorio, respetando los principios de libre concurrencia y libre competencia económica.

El Promotor se reserva el derecho de rechazar las solicitudes de elegibilidad si como resultado de las evaluaciones realizadas se determina que las actividades propuestas contravienen en:

1. las disposiciones legales y reglamentarias aplicables no se ajustan al modelo de negocio aprobado para la Zona Franca;
2. si la correspondiente solicitud contiene información falsa o engañosa;
3. si el solicitante no ha aportado toda la documentación; o
4. si de las investigaciones relativas a la solvencia moral, comercial y financiera del solicitante se concluye que su establecimiento en el área pudiera conllevar a que se introduzcan prácticas ilegales o indebidas que puedan afectar el renombre, el orden y la seguridad del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Artículo 15. Esquemas de Inversión y Desarrollo: En función de lo previsto en el modelo de negocio aprobado para la Zona LAT, el trazado del proyecto, la tipología de las bodegas y espacios disponibles y las actividades productivas propuestas por el solicitante, el Operador de la Zona podrá ofrecer y administrar los siguientes esquemas de inversión y desarrollo dentro de la Zona LAT:

1. Concesión de arrendamiento de espacios en bodegas logísticas y edificios de servicios generales construidos por AITSA.
2. Concesión de arrendamiento de parcelas de terrenos urbanizados para el desarrollo y construcción de naves por parte de un tercero contratado por el usuario, sujeto a un esquema de monitoreo activo por parte de AITSA.
3. Concesión de arrendamiento de terrenos urbanizados para el desarrollo y construcción de bodegas o infraestructuras para un solo usuario o multiusuario por parte de un tercero contratado por AITSA bajo la modalidad *built-to-suit*. En esta modalidad, el proyecto será construido a la medida del usuario por la compañía de construcción que sea contratada por AITSA. AITSA podrá acordar en los correspondientes contratos de concesión, la recepción anticipada de cánones de arrendamiento para poder facilitar el financiamiento y/o ejecución de la obra requerida.

Artículo 16. Solicitud de Licencia de empresa ante la Comisión de Zonas Francas: Concluida la negociación y firma del Contrato con el Operador, la empresa deberá someter a la Comisión Nacional de Zonas Francas la solicitud para la aprobación de su Licencia de Empresa establecida en Zonas Francas e inscribirse en el Registro Oficial de Empresas establecidas en Zonas Francas que maneja la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Francas, de conformidad con los requisitos y procedimientos previstos en la Ley 32 de 2011 y su reglamentación. Una vez complete dicho trámite, la empresa se convertirá en usuario de la Zona LAT y podrá iniciar operaciones, quedando sujeta al Régimen de Zonas Francas vigente en la República de Panamá.

Artículo 17. Cambios o adiciones a las actividades autorizadas: En caso de cambios o adiciones en las actividades o negocios realizados por una empresa que ya es usuario de la Zona Franca, la misma deberá solicitar al Promotor que realice la evaluación correspondiente y le otorgue una nueva certificación de elegibilidad, lo cual podría conllevar la modificación del Contrato de Concesión, la

modificación de las coberturas de los seguros obligatorios que hayan sido contratados y la actualización de la Licencia de Empresa de Zonas Francas. Cualquier cambio o adición a las actividades o negocio puede ser rechazado por el Promotor de la Zona Franca, trayendo como consecuencia la terminación del Contrato de Concesión y la salida de la empresa de la Zona LAT.

Artículo 18. Actividades Sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental: Los usuarios de la Zona LAT deberán cumplir con la legislación nacional aplicable a las actividades que realizarán desde dicha Zona Franca, lo que comprende sin limitación, la obligación de someter dichas actividades al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y obtener las aprobaciones que correspondan, antes de iniciar operaciones en la Zona Franca y siempre que haya lugar a ello.


Artículo 19. Cumplimiento de leyes especiales: Los usuarios de la Zona Franca que realicen operaciones que involucren el manejo de sustancias reguladas por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud, estarán obligadas a mantener un regente farmacéutico, además de tramitar y obtener los registros, licencias y permisos previstos en la legislación nacional vigente. Los usuarios de la Zona Franca que reciban o manejen productos cuya importación, tránsito o almacenamiento estén sujetos a la obtención de autorizaciones, licencias o permisos del Ministerio de Desarrollo Agropecuario o la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, estarán obligados a gestionar y obtener en tiempo oportuno las autorizaciones correspondientes.

CAPÍTULO III CONTRATOS DE CONCESIÓN

Artículo 20. Áreas Disponibles: El Promotor definirá las áreas objeto de concesión dentro de la Zona LAT, con indicación de la superficie y el objeto a que está destinada cada zona y la descripción del perfil del concesionario prospectado, según el modelo de negocio aprobado por AITSA.

Artículo 21. Administración de Concesiones: El Operador ejercerá la administración de los contratos de concesión cumpliendo con las disposiciones que a continuación se indican:

1. Toda actividad de carácter lucrativo que se realice en la Zona LAT, que requiera o no de un espacio físico para su ejecución, será realizada a través de una concesión a título oneroso.
2. El valor que se recibirá por cada concesión dependerá del esquema de inversión y desarrollo que se apruebe para cada usuario. La categoría de los bienes y servicios a ofrecer en concesión y los valores básicos por metro cuadrado, serán establecidos por la Junta Directiva de AITSA en base a una propuesta hecha por el Promotor de la Zona Franca. Estos valores podrán ser revisados de tiempo en tiempo por la Junta Directiva de AITSA, sin perjuicio de la facultad de fiscalización de la Contraloría General de la República.
3. El plazo de concesión podrá ser hasta de veinte (20) años, prorrogable a solicitud del concesionario por un plazo que no exceda al pactado originalmente en el contrato de concesión. Para tal efecto, el concesionario deberá solicitar la prórroga un (1) año antes del vencimiento.
4. Los contratos de concesión podrán incluir el derecho del usuario a requerir espacios adicionales para desarrollos posteriores que sean contiguos o no al negocio inicialmente desarrollado, lo cual quedará sujeto a disponibilidad y autorización del Operador de la Zona y al tipo de negocio que propone el usuario. Este derecho podrá ser estructurado como una reserva para expansión futura de un espacio definido al momento de la contratación, sujeto al pago de una tarifa especial o diferenciadas; o bien como un derecho a ejercer la primera opción para la contratación de espacios en parcelas de terreno que sean incorporadas en el futuro al desarrollo de la Zona LAT por AITSA.
5. El Promotor de la Zona Franca procurará que se mantenga el principio de libre competencia para aquellos servicios aeronáuticos de carácter monopólico, propiciando la existencia de más de un usuario en la misma actividad.

- 
6. La administración del aeropuerto, por razones operacionales fundadas y sustentadas ante la Junta Directiva, podrá cambiar de ubicación a un concesionario, lo cual se hará en lo posible, respetando las superficies otorgadas en el contrato y la inversión realizada por el usuario de la Zona Franca.
 7. Se exigirá previo a la firma del contrato de concesión, la entrega de una Fianza de Cumplimiento por un monto igual a seis (6) meses del canon de arrendamiento por metro cuadrado fijado para la concesión. Esta fianza garantiza el cumplimiento del contrato, y su vigencia corresponderá al período de vigencia de la concesión más el plazo adicional de un año.
 8. Adicionalmente, a la firma del contrato de concesión, el concesionario deberá consignar un depósito de garantía, en cheques certificados o cheques de gerencia, a favor de Aeropuerto Internacional de Tocumen / Depósito de Garantía, equivalente a un mínimo de tres (3) meses de alquiler en los casos en que este sea el único parámetro para el pago.
 9. El depósito de garantía se hará efectivo para el pago de deudas y multas pendientes del concesionario con el aeropuerto si las hubiere, y será devuelto total o parcialmente al concesionario en un plazo no mayor de treinta (30) días, una vez vencido el término de vigencia de la concesión cuando este no se encuentre en mora con el Operador de Zona Franca. Para efectos de este artículo, se considerará que existe mora si existe incumplimiento o atraso por parte del concesionario en el pago de al menos un (1) mes de alquiler y/o gastos comunes de la concesión. El depósito de garantía no generará intereses para el concesionario y será registrado únicamente con afectación financiera.
 10. Se exigirá previa a la firma del contrato la entrega de una Fianza de Cumplimiento de la inversión, equivalente al diez por ciento (10%), del valor de la misma, la que se restituirá al concesionario, una vez sea completada la inversión propuesta, a satisfacción del Operador y de la Contraloría General de la República.
 11. Las fianzas a que se refieren las presentes disposiciones deberán emitirse a favor del Aeropuerto Internacional de Tocumen / Contraloría General de la República y deberán ser depositadas en esta última para su custodia. En el evento de que sea necesario ejecutar alguna fianza, las partes emplearán el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, para que el perjuicio causado sea resarcido a la administración de la Zona Franca.
 12. Las concesiones se otorgarán sin perjuicio de las autorizaciones o licencias que los concesionarios deben obtener de otros organismos públicos, de acuerdo con la naturaleza de las obras, servicios y/o actividades que proyecten realizar.

Artículo 22. Naturaleza y Perfeccionamiento del Contrato: El contrato mediante el cual se obtiene el acceso a la Zona Franca deberá definir expresamente su tipicidad, según la naturaleza de la relación jurídica por medio de la cual se otorga el acceso a la empresa, en función de lo previsto en el modelo de negocio aprobado para la Zona Franca y los esquemas de inversión y desarrollo aprobados dentro de la Zona LAT.

Los contratos de concesión que se suscriban con el Operador de la Zona Franca tienen naturaleza privada y, por tanto, son aplicables a ellos las normas civiles y comerciales pertinentes. No obstante, los contratos requerirán para su perfeccionamiento y entrada en vigor el respectivo refrendo de la Contraloría General de la República.

Todo contrato que se suscriba entre el Operador de la Zona LAT y un concesionario deberá consignar que este reglamento forma parte del mismo.

Artículo 23. Términos Básicos del Contrato de Concesión: El contrato deberá contener, como mínimo, los siguientes términos:

1. Todas las condiciones, plazos, restricciones y los demás términos que le sean propios a la naturaleza de la actividad de que se trate.
2. Descripción de las actividades que el concesionario debe desarrollar en el área objeto de la concesión.

3. Condiciones para la edificación o construcción de mejoras a la infraestructura existente por parte del usuario.
4. Facultades y derechos que se reserva el Operador de la Zona Franca en dicho contrato.
5. El monto de los derechos de concesión y los gastos comunes a pagar al Operador de la Zona Franca, la fecha y la forma de pago.
6. Cláusula que garantice el reajuste de los cargos de acceso o condiciones económicas de la concesión que fueren aplicables, de ser el caso.
7. Las obligaciones que de acuerdo a este reglamento y otras normas debe cumplir el concesionario en cuanto a garantías, seguros y sus coberturas.
8. Cláusula de no exclusividad.
9. Duración del contrato.
10. Las causales de resolución o terminación del contrato.
11. Las penalidades que pueden ser aplicadas por el Operador de la Zona Franca en caso de cometerse faltas a las obligaciones del concesionario y/o de su personal, de acuerdo con el Reglamento de Operaciones del Aeropuerto y las demás regulaciones que le sean aplicables.
12. La fórmula acordada de compensación en caso que por razones operacionales fundadas fuese necesario terminar el contrato de concesión.
13. Los medios alternos de solución de conflictos que surjan de su interpretación o ejecución.
14. Todas las demás materias que resulten necesarias para regular la relación entre las partes, salvo que sean opuestas al orden jurídico o al interés público.

Artículo 24. Obligaciones de los concesionarios de la Zona Franca: El concesionario tendrá las siguientes obligaciones:

1. Iniciar la inversión proyectada dentro del término de un (1) año, contado a partir del momento de su Registro como Empresa establecida en la Zona LAT, así como notificar al Operador de la Zona el inicio efectivo de las operaciones dentro de un plazo que no exceda los dos (2) años, contados a partir del momento del Registro como Empresa establecida dentro de la Zona LAT.
2. Presentar al Operador de la Zona los correspondientes permisos o licencias que se requieran para el desarrollo de actividades reguladas, dentro del plazo que se determine, el cual en todo momento será previo a la fecha de inicio de operaciones.
3. Consignar los depósitos de garantía establecidos en este Reglamento y destinar la concesión exclusivamente a los fines para los cuales fue otorgada.
4. Autorizar a la Administración del Aeropuerto a verificar periódicamente, ante la Asociación Panameña de Crédito (APC), sus referencias crediticias.
5. Presentar una vez al año, a requerimiento del Operador, los estados financieros anuales de la empresa auditados por auditores externos certificados.
6. Mantener, actualizar y archivar de manera ordenada los registros contables, aduaneros y de inventario, conforme dispone la Ley 32 de 2011 y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo. Será responsabilidad del concesionario los impuestos, multas y sanciones por el ejercicio del negocio.
7. Asumir toda la responsabilidad respecto de los bienes que se importen o que se adquieran libres de impuestos dentro de la Zona LAT y cumplir con todos los requisitos señalados en la Ley 32 de 2011 y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.
8. Notificar al Promotor y Operador de la Zona Franca, dentro de un periodo que no exceda los treinta (30) días, de cualquier modificación a la información suministrada al Promotor, en lo referente a los directores, dignatarios, apoderados generales, Agente Registrado y administradores de la Empresa; su vigencia, estado de insolvencia, quiebra o liquidación.
9. Cumplir con el estándar de servicio ofrecido, horario de servicio, calidad y cantidad de personal, y todas las disposiciones que el Operador de la Zona Franca dicte relacionadas con el funcionamiento del aeropuerto.
10. Entregar al Operador un listado con los nombres del personal y mantener al día sus modificaciones.

11. Remitir anualmente a la Comisión Nacional de Zonas Francas un reporte estadístico con la siguiente información: empleos, inversión realizada, monto y tipo de bienes o servicios producidos y de insumos utilizados y principales mercados de destino. El Promotor podrá solicitar información adicional al concesionario para propósitos estadísticos.
12. Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley 32 de 2011, los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo, las regulaciones emitidas por AITSA y el Operador de la Zona Franca, así como con la legislación vigente que resulte aplicable en el área.
13. Mantener en Panamá registros contables y documentos que reflejen claramente sus operaciones exentas y no exentas de impuestos, según lo establecido en el Código Fiscal de la República de Panamá y la Ley 32 de 2011.
14. Mantener un registro sobre la entrada, salida, traspaso y transformación de las mercancías, productos, equipos y demás bienes de su propiedad.
15. Cumplir con todas las leyes, reglamentos y la política nacional concerniente a la protección de los humanos, animales y cultivos, de enfermedades y pestes, así como de la salud pública, salud animal y vegetal, y cuarentena, aplicables a la introducción a la Zona Franca, de cualquier mercancía, producto, equipo y demás bienes en general.
16. Notificar de inmediato al Operador sobre la terminación de la relación laboral con un trabajador amparado por un Permiso de Residente Temporal regulado por la Ley 32 de 2011.
17. Pagar las tarifas, tasas y los cargos de mantenimiento de áreas y servicios comunes establecidos por AITSA, así como el Promotor y Operador de la Zona Franca.
18. Pagar los impuestos, tasas y contribuciones especiales vigentes, que le sean aplicables a las empresas establecidas en la Zona LAT.
19. Cumplir con las normas vigentes o las que se dicten en relación con la recuperación y protección del medio ambiente, control y eliminación de la contaminación, conservación de áreas verdes y marinas, medidas de higiene y seguridad en el trabajo y todas las disposiciones que se dicten para la protección de la flora y de la fauna.
20. De acuerdo con la legislación vigente sobre la materia, contratar y mantener vigentes pólizas de seguro para todo vehículo a motor de su propiedad y asegurarse que los vehículos a motor utilizados por todos sus contratistas, que ingresen a la Zona Franca en la ejecución de dichos contratos, cuenten con las respectivas pólizas de seguros.
21. Obtener todas las autorizaciones, licencias y permisos exigidos por la legislación que resulte aplicable para el desarrollo de sus actividades.
22. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de terminación de la concesión deberá retirar de las instalaciones los equipos, estructura, materiales, inventario o elementos en general que no causen detrimento a la infraestructura de la Zona Franca, así como los bienes de su propiedad. Si no lo hiciere se entenderá que ha abandonado estos elementos y revertirán al aeropuerto, sin cargo alguno.

Artículo 25. Cesión y Subarrendamiento: Los concesionarios podrán ceder los derechos y obligaciones que emanen de los contratos de concesión que le sean otorgados, previa autorización del Operador y la Junta Directiva de AITSA

Se prohíbe a los concesionarios arrendar o subarrendar las áreas otorgadas mediante contratos de concesión. Se podrán hacer excepciones a esta prohibición cuando exista justificada necesidad de un tercero para el uso de áreas ya otorgadas a un usuario, previa aprobación del Operador y la Junta Directiva de AITSA, así como el respectivo refrendo de la Contraloría General de la República.

Artículo 26. Solución de Conflictos: Cuando se suscite una controversia con ocasión de la ejecución, o interpretación de un contrato de concesión, el usuario y el Operador tratarán de llegar a un acuerdo. Todo reclamo deberá presentarse personalmente y por escrito al Operador tan pronto el usuario conozca de las causas del mismo, pero en todo caso, dentro del término de noventa (90) días de la fecha en que el usuario tuviera conocimiento de los hechos que lo motiven. La presentación de cualquier reclamo fuera de este término será considerada extemporáneo y por lo tanto rechazada de

plano. El Operador emitirá resolución motivada resolviendo todo reclamo dentro del término de treinta (30) días contados a partir del recibo del mismo.

La resolución del Operador le será notificada al usuario mediante su envío a través de correo electrónico a la dirección que éste haya indicado en su reclamo. Esta resolución estará sujeta únicamente al recurso de apelación, en efecto devolutivo, ante la Junta Directiva de AITSA. El recurso de apelación deberá ser presentado mediante escrito dirigido al presidente de la Junta Directiva de AITSA dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación al usuario de la resolución que resuelve el reclamo emitida por el Operador.

La resolución que decide el recurso de apelación será emitida por la Junta Directiva en un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la admisión del recurso respectivo. La resolución de la Junta Directiva pone fin a la vía administrativa y le será notificada al apelante mediante su envío a través de correo electrónico a la dirección que éste haya indicado en su reclamo.

Artículo 27. Permanencia de concesionarios y prestadores de servicio actuales: Las personas jurídicas que al momento de la aprobación del presente Reglamento mantengan contrato vigente con AITSA para el uso de áreas que se encuentren dentro del perímetro aprobado de la Zona LAT en concordancia con sus fases de desarrollo, así como los prestadores de servicios logísticos que mantengan una operación efectiva dentro de dicha zona a través de la suscripción de un contrato de alquiler vigente con un concesionario, quedarán obligados a suscribir un nuevo contrato con el Operador que se ajuste al modelo de negocio aprobado para la Zona LAT, así como a gestionar y obtener su Licencia de Operación y Registro Oficial de Zonas Francas para poder acogerse al Régimen de Zonas Francas.

Artículo 28. Seguros obligatorios: Previo a la firma del Contrato con el Operador de la Zona Franca, la empresa deberá entregar y someter a la aprobación del Operador un seguro de responsabilidad civil por daños causados a terceros (lesiones corporales) y daños a la propiedad ajena.

En caso de que las operaciones de la empresa involucren actividades de fabricación, manufactura o ensamblaje u otro tipo de actividades que, a criterio del Operador, puedan representar un riesgo al ambiente, antes de la firma del contrato correspondiente, la empresa deberá entregar y someter a la aprobación del Operador un seguro de responsabilidad por daños ambientales, de conformidad con los términos del artículo siguiente.

Dichas pólizas deberán presentarse a consideración del Operador luego de que éste comunique al potencial concesionario el importe de la cobertura de las mismas.

Artículo 29. Riesgos objeto de los Seguros: Los seguros que deberá contratar el solicitante como condición para la firma del Contrato de Concesión son:

1. Seguros de responsabilidad civil por daños causados a terceros (lesiones corporales) y daños a la propiedad ajena, incluyendo responsabilidad civil legal por incendio, por un límite único combinado que establecerá el Promotor, atendiendo al tipo de actividad a realizar y el espacio físico a ocupar por la empresa de que se trate.
2. Tratándose de empresas dedicadas a actividades de fabricación, manufactura o ensamblaje u otro tipo de actividades o servicios que, a criterio del Operador, puedan representar un riesgo al ambiente, deberán presentar un seguro de responsabilidad por daños ambientales por un límite que establecerá el Operador, atendiendo al tipo de actividad a realizar y el espacio físico a ocupar por la empresa de que se trate.

Las pólizas exigidas en este artículo tendrán validez por un término no menor a doce (12) meses y deberán ser renovadas por todo el tiempo que se mantengan las operaciones de la empresa en la

Zona LAT. Las Empresas deberán entregar al Operador el original de las renovaciones anuales de dichas pólizas, dentro del término de diez (10) días previos a la fecha de vencimiento de las mismas.

Durante la vigencia del contrato de concesión que otorga el acceso de la empresa a la Zona Franca, el Operador podrá solicitar a la empresa que realice modificaciones o endosos a las pólizas de seguro que amparen sus operaciones, cuando a criterio del Operador y atendiendo a la naturaleza de las actividades de la empresa, existan motivos que fundamenten la conveniencia de modificar la cobertura de dichas pólizas o de incluirles coberturas o condiciones adicionales a las originalmente establecidas. En tal caso, las correspondientes modificaciones o adiciones solicitadas por el Operador deberán presentarse a su consideración, en un plazo máximo de treinta (30) días una vez notificadas las modificaciones requeridas por el Operador.

Artículo 30. Términos y Condiciones Adicionales: En todos los casos, debe establecerse claramente que AITSA, en su condición de Operador, será considerada como beneficiaria de los seguros y señalarse que el Operador se considerará un tercero respecto de cualquier acto o evento causado por la empresa. Las pólizas de seguro que contrate el solicitante deberán ser emitidas por compañías de seguros de reconocida solvencia y debidamente reconocidas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros y aceptables para AITSA y la Contraloría General de la República.

No se podrán reducir los límites o la cobertura, ni aumentar los deducibles, exenciones o excepciones de ninguna de las pólizas previstas en este reglamento, sin contar con la previa autorización del Operador de la Zona Franca.

En cada póliza de seguro exigida conforme a este artículo, deberá establecerse que la aseguradora notificará por escrito al Operador de la Zona de la expiración del término de la póliza, así como de cualquier cambio significativo en las pólizas, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a los mismos; así como del incumplimiento por parte de la empresa en el pago de las primas, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del período previsto para efectuar dichos pagos.

Además, las pólizas de seguro expresamente incluirán el alcance, cobertura, deducibles, exclusiones, límites y fecha de terminación de cada póliza.


Las empresas usuarias de la Zona Franca deberán notificar inmediatamente al Operador el acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos:

1. La ocurrencia de cualquier siniestro cubierto por la póliza;
2. Cualquier disputa con la compañía aseguradora;
3. La cancelación anticipada de cualquiera póliza;
4. El incumplimiento, por cualquier motivo, en mantener vigente cualquiera de las pólizas; y
5. Cualquier cambio sustancial en las coberturas de seguro.

El Operador se reserva el derecho de rechazar las pólizas que contengan exclusiones de cobertura no aceptables y/o de requerir las modificaciones, inclusiones de coberturas o condiciones específicas, adicionales a las establecidas en el presente artículo.

Artículo 31. Falta de presentación de los Seguros: La omisión en la presentación de los seguros requeridos o de las modificaciones solicitadas por el Operador a las pólizas presentadas, conllevará la no aprobación o terminación del Contrato de Concesión, así como el rechazo de la solicitud de Licencia de Empresa e inscripción de la persona jurídica de que se trate en el Registro de Usuarios de la Zona LAT.

Artículo 32. Desarrollo de actividades previo al trámite de registro de zona franca: El otorgamiento de la Licencia de Empresa y la inscripción en el Registro de Empresas de la Zona LAT que administra la Secretaría Técnica de la Comisión de Zonas Francas es un requisito esencial para el inicio de



operaciones del concesionario. El Operador no permitirá el inicio de ningún tipo de actividades en la Zona antes de la conclusión de este trámite.

Artículo 33. Terminación de contratos: Sin perjuicio de lo que se estipule en el respectivo contrato, son causales de terminación o resolución las siguientes, las cuales se entienden incorporadas a éste, aun cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato de concesión:

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el contrato.
2. La disolución del concesionario o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario de dos (2) meses en el pago del canon de arrendamiento y/o de los gastos comunes de la concesión para la explotación de la actividad, o usufructo del espacio asignado.
4. La suspensión de operaciones, salvo causa de fuerza mayor, en los espacios, áreas, local, zona o actividad, objeto del contrato por más de un (1) mes.
5. La ocupación por parte del concesionario de una superficie mayor a la que se estipula en el contrato, o el uso de los espacios otorgados para objeto diferente al autorizado en el contrato.
6. La grave violación de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a áreas o zonas con determinadas restricciones.
7. La declaratoria judicial de liquidación del concesionario.
8. El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones de debida diligencia establecidas en la Ley 23 de 27 de abril de 2015.
9. El acuerdo mutuo de terminación del contrato suscrito entre el concesionario y el Operador de la Zona Franca.
10. La violación de las reglamentaciones de seguridad del aeropuerto que, por su gravedad, amerite la terminación del contrato o por la violación de normas de seguridad nacional.
11. La ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, en el que se destruyan los bienes que son indispensables para la continuación del contrato, y por tanto se haga imposible la continuidad del mismo.
12. La cancelación de la Licencia o de la inscripción en el Registro Oficial de Empresa establecida en la Zona LAT.
13. La no renovación de las correspondientes pólizas solicitadas por el Operador después de 30 días de su vencimiento.
14. El haber sido declarado responsable penalmente por autoridad judicial competente o en jurisdicción internacional, aunque el hecho no esté relacionado directamente con las actividades autorizadas en contrato de concesión.
15. La reincidencia en conductas no permitidas o por el incumplimientos de guías, lineamientos, instrucciones, procedimientos, directrices emitidos y comunicados mediante resoluciones, circulares, notas o cualquier otro medio por el Operador.
16. Cualquier otra que expresamente se pacte en el contrato.

Artículo 34. Procedimiento para la terminación de contratos: En caso de que el concesionario incurra en una o más de las causales que facultan a la administración del aeropuerto para dar por terminado el contrato, el aeropuerto a través del Operador de la Zona Franca, confeccionará un acta o informe que contenga en detalle, los hechos y conductas que configuran la causal de terminación y, se le comunicará al concesionario a fin de que rinda su versión de los hechos en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación.

De encontrarse mérito suficiente, el Operador adoptará la decisión de resolver el contrato de concesión mediante resolución motivada. La resolución del Operador le será notificada al usuario mediante su envío a través de correo electrónico a la dirección que éste haya indicado en el contrato de concesión. Esta resolución estará sujeta únicamente al recurso de apelación, en efecto devolutivo, ante la Junta Directiva del Operador. El recurso de apelación deberá ser presentado mediante escrito



dirigido al presidente de la Junta Directiva del Operador dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación al usuario de la resolución que resuelve el contrato emitida por el Operador.

La resolución que decide el recurso de apelación será emitida por la Junta Directiva en un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la admisión del recurso respectivo. La resolución de la Junta Directiva pone fin a la vía administrativa y le será notificada al apelante mediante su envío a través de correo electrónico a la dirección que éste haya indicado en el contrato de concesión.

El concesionario dispondrá de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente a que haya sido notificado de la decisión de dar por terminado el contrato, para desocupar y desalojar el área, local, espacio, zona o actividad objeto del contrato para lo cual no se requiere el agotamiento de la vía administrativa. Con ocasión del término y restitución del espacio físico se levantará un acta, haciendo constar las condiciones de entrega. De no producirse la desocupación y desalojo señalado, el Operador de la Zona Franca con el apoyo de la Policía Nacional si fuera necesario, procederá a lo siguiente:

1. Tomar posesión y control del área, local, espacio, o actividad de que se trate;
2. Hacer un inventario de todos los bienes que se encuentran dentro del local;
3. Empaquetar y trasladar los bienes inventariados a un depósito, en donde se mantendrán bajo la custodia del Operador de la Zona Franca;
4. Colocar nuevas cerraduras en el local, espacio o zona de que se trate, si a ello hubiere lugar;
5. Revocación de autorizaciones que hayan sido otorgadas para el ingreso de representantes, personal o vehículos del concesionario a la Zona franca.
6. Iniciar el proceso de elegibilidad y elección directa de un nuevo concesionario.

En caso de terminación del contrato antes de su fecha de vencimiento preestablecida, por incumplimiento de las condiciones pactadas en el mismo por parte del concesionario, se realizará el cobro de todas las sumas que se adeuden al Operador, hasta el día en que se devuelvan los espacios, y se hagan efectivas las garantías existentes.

Si fuese necesario poner término anticipado a una concesión por necesidades operacionales del aeropuerto u otra causa justificada y validada por la Junta Directiva de AITSA, el Operador deberá llegar a un Acuerdo de Compensación con el concesionario afectado y pagar la compensación correspondiente.

Los gastos en que haya incurrido AITSA, incluyendo el espacio de almacenaje ocupado por cualquier bien abandonado por el concesionario, serán deducidos al concesionario por AITSA.

De no existir sumas adeudadas, después de quince (15) días, AITSA podrá disponer de los bienes almacenados para cobrarse los montos adeudados, por el concesionario.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DENTRO DE LA ZONA FRANCA

Artículo 35. Operación y Seguridad: Toda persona jurídica que se convierta en usuario de la Zona LAT deberá elaborar y presentar al Operador dentro de los seis (6) meses posteriores al inicio de sus actividades dentro de la Zona Franca, un Reglamento de Buenas Prácticas para atender posibles riesgos de seguridad relacionados con sus operaciones y el proceso logístico que se lleva a cabo en toda la Zona Franca.

Artículo 36. Circulación de vehículos: Se crea un registro vehicular especial para la Zona LAT, el cual será administrado y autorizado por el Operador de la zona. Para todo vehículo a motor que deba



ingresar a la Zona LAT de manera habitual o temporal se deberá tramitar un permiso especial de acceso que tendrá validez por el tiempo que sea requerido por el usuario, sus clientes o visitantes autorizados. No se permitirá el acceso a la Zona Franca a ningún vehículo a motor que no cuente con el permiso correspondiente y una póliza de seguros contra accidentes conforme lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Todo vehículo a motor que ingrese a la Zona LAT se someterá a un registro de control en la garita de acceso y su conductor deberá aportar la documentación que le sea solicitada por la Gerencia de Seguridad del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Artículo 37. Edificación de Infraestructura: Antes de iniciar la edificación de cualquier construcción en la Zona Franca según el Esquema de Inversión y Desarrollo aprobado e incorporado en el contrato de concesión respectivo, el usuario deberá solicitar al Operador y a las entidades públicas respectivas, la aprobación de los planos y otras autorizaciones correspondientes.

El Operador expedirá una Guía de Construcción que incluirá las especificaciones técnicas mínimas que deberán cumplir todos los proyectos de construcción o remodelación de infraestructura dentro de la Zona LAT, así como el procedimiento para la solicitud de revisión y aprobación de los planos de anteproyectos y proyectos de construcción, remodelación y mejoras dentro de la Zona Franca, con la finalidad de facilitar el proceso y lograr que las aprobaciones de dichas solicitudes se tramiten de manera expedita.

Recaerá sobre la unidad designada por la Gerencia General del Aeropuerto Internacional de Tocumen, la responsabilidad de revisar los planos para su aprobación, previo a su presentación ante las autoridades municipales para la obtención del permiso de construcción, e inspeccionar que la ejecución de las obras se efectúe siguiendo todas las normas de seguridad y en concordancia con lo estipulado en los planos arquitectónicos, estructurales y otros aprobados con relación a las normas de construcción para la Zona Franca. El Operador podrá ordenar por escrito la suspensión de las obras de considerar que no corresponden a los términos y condiciones en que fueron aprobados.

Cuando así corresponda, será responsabilidad total y absoluta de las empresas constructoras, profesionales, usuarios y propietarios de los proyectos:

1. El uso adecuado de los materiales y su calidad.
2. El uso adecuado de los equipos de construcción.
3. El uso adecuado de las herramientas utilizadas en las obras.
4. El uso adecuado y obligatorio de todos los equipos de seguridad personales o colectivos; así como de cualquier accidente que ocurra durante la construcción o posterior a la misma.
5. La reparación de cualquier daño causado a las vías de acceso, a cualquier otro bien o espacio común dentro de la Zona LAT como consecuencia de las construcciones que realice.
6. Retirar los escombros, basura, desperdicios u otros causados en la ejecución de dichas obras.

Además, antes de iniciar la construcción de las obras, el usuario de la Zona LAT deberá contratar un Seguro de todo Riesgo por Construcción (T.C.R.) / Contractors All Risk (C.A.R.), con cobertura de incendio, terremoto, inundación, mantenimiento, responsabilidad civil extracontractual, lesiones personales, remoción de escombros, huelga, motín y conmoción civil, gastos extraordinarios, riesgo de diseño, propiedad existente y propiedad adyacente. El monto de la cobertura será por 100% del costo de construcción y se mantendrá vigente durante todo el término de ejecución de las obras a edificar.

Las normas contenidas en la Guía de Construcción expedida por el Operador, se revisarán y actualizarán anualmente, de manera que se garantice el orden, seguridad y eficiencia en la construcción de los proyectos, reformas y mejoras que se lleven a cabo dentro de la Zona Franca.

Artículo 38. Coordinación Interinstitucional: Sujeto a la regulación que el Ministerio de Comercio e Industrias emita para tal efecto, el Operador gestionará ante la Comisión Nacional de Zonas Francas

el establecimiento de una Ventanilla Única en la Zona LAT, como plataforma para la facilitación de trámites administrativos para las empresas usuarias de la zona franca. La Ventanilla Única de la Zona LAT tendrá como objetivo realizar las siguientes funciones:

1. Unificar las actividades correspondientes de las dependencias involucradas en el trámite de las demandas de servicios de las empresas que operan bajo el régimen especial de zona franca.
2. Simplificar y facilitar los procesos de operación, disminuyendo sus costos financieros y humanos para las empresas que operan en el régimen especial de zona franca.
3. Atender solicitudes de información y asesoría relacionadas con los trámites de las empresas que operan en el régimen especial de zona franca.
4. Resolver los problemas de forma integral, gestionando la eliminación de los obstáculos administrativos.
5. Simplificar los trámites y operaciones relativas al régimen de Zona Franca.
6. Registrar, autorizar y realizar los trámites documentarios en forma ágil y oportuna.
7. Controlar en general el sistema y generar las estadísticas internas requeridas.
8. Aplicar los principios de ética, eficacia, eficiencia, coordinación y mejora continua con las instancias del Gobierno que la integran y las empresas que operan dentro de la Zona LAT.

Artículo 39. Tarifas y cargos: Los usuarios de la Zona LAT deberán comprometerse en sus respectivos contratos a pagar los derechos de concesión que le sean aplicables, así como las tarifas, tasas y los cargos de acceso a la Zona LAT, cargos de operación y mantenimiento de áreas y servicios comunes establecidos por AITSA, así como el Promotor y Operador de la Zona Franca.

El monto y alcance de los derechos de concesión, cargos de acceso a la Zona Franca, así como el resto de las tarifas, tasas y multas aplicables dentro de la Zona LAT, serán definidos y regulados mediante Reglamento Especial aprobado por resolución que dicte para tal efecto la Junta Directiva de AITSA.

Artículo 40. Regulaciones de supervisión aduanera aplicables en la Zona Franca: La Autoridad Nacional de Aduanas, en atención a su competencia, es la entidad encargada de establecer las medidas y procedimientos de control y fiscalización aduanera transparentes, con el fin de facilitar las actividades aeroportuarias y logísticas en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, en cuanto a las operaciones relacionadas con el transporte de mercancía no nacionalizada, a fin de que sean expeditas e ininterrumpidas, bajo criterios de modernización tecnológica.

El ingreso y salida de personas, mercancías y medios de transporte que atraviesen la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen y la Zona LAT sólo podrá efectuarse por los lugares, las rutas y los horarios autorizados por la Autoridad Nacional de Aduanas. Los medios de transporte y su carga que crucen los lugares habilitados se someterán al control aduanero a su ingreso y salida.

La Autoridad Nacional de Aduanas (ANA), en virtud de sus atribuciones establecerá los procedimientos internos para el ejercicio de las funciones de fiscalización, supervisión, vigilancia y control aduanero de operaciones de comercio exterior en el movimiento de mercancías no nacionalizadas entre dos puntos de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen o entre un punto de dicha terminal y la Zona LAT.

CAPITULO V MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO Y DEBIDA DILIGENCIA

Artículo 41. Manual de Política de Cumplimiento: Conforme o dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, que fue promulgada con el objetivo de fortalecer los mecanismos de supervisión, control y cooperación internacional en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, el Operador y todas las empresas

establecidas en la Zona LAT están obligados a elaborar, cada uno, un Manual de Política de Cumplimiento, así como a mantener y aplicar un conjunto de mecanismos para controlar y prevenir los potenciales casos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, entre las cuales se encuentran los siguientes:

1. Deberán designar una persona o unidad responsable de servir como enlace con la Unidad de Análisis Financiero y los Organismos de Supervisión.
2. Estarán obligados a resguardar la información y documentación por un período mínimo de 5 años.
3. Para la aplicación de las medidas de Debida Diligencia, podrán recurrir a empresas de cumplimiento debidamente acreditadas ante el Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Cuando el cliente no facilite el cumplimiento de las medidas de debida diligencia, no deberán crear la cuenta o comenzar la relación comercial, o no deberán realizar la transacción y podrán hacer un Reporte de Operación Sospechosa.
5. Deberán examinar con especial atención cualquier hecho, operación o transacción, con independencia de su cuantía, que consideren inusual.
6. Deberán seleccionar adecuadamente y supervisar la conducta de sus empleados.
7. Deberán brindar capacitación continua y específica a los empleados que desempeñan cargos relacionados con el trato, comunicación y el manejo de relaciones con clientes y proveedores.

Artículo 42. Obligación de reportar: A fin de evitar que las operaciones de las empresas se lleven a cabo con o sobre fondos provenientes de actividades ilícitas relacionadas con el delito de blanqueo de capitales, bien sea para ocultar la procedencia ilícita de dichos fondos o para asegurar su aprovechamiento por cualquier persona, todas las transacciones sujetas a declaración provenientes de cobros realizados en el extranjero por una empresa que opera dentro de la Zona Franca, cuando actúen por ella sus ejecutivos, trabajadores, agentes o representantes o por terceros, deberán ser incluidos en el registro correspondiente a la semana laboral en que se reciban las respectivas sumas en Panamá.

Artículo 43. Facultad de investigación: El Operador podrá investigar a las empresas que soliciten elegibilidad para convertirse en usuarios de la Zona Franca por posible violación de la Ley 23 de 2015 y de los reglamentos y normas que se dicten con relación a dicha Ley. Estas investigaciones podrán realizarse sin notificación previa, hasta dos (2) veces por año.

CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 44. Aplicación de Sanciones: El incumplimiento por parte de los usuarios de la Zona Franca de cualquiera de las disposiciones previstas en el presente Reglamento o en la Ley 32 de 2011, así como las demás regulaciones emitidas por AITSA acarrearán sanciones que podrán consistir en amonestación escrita, sanciones pecuniarias, terminación del contrato de concesión, suspensión y/o cancelación del Registro de Empresa de Zona Franca.

Constituirán infracciones de los usuarios de la Zona Franca las siguientes:

1. Haber incurrido en falsedad para obtener la Certificación de Elegibilidad o la Licencia de Empresa establecida en la Zona LAT, si se comprueba esta circunstancia después de otorgada.
2. El ejercicio de Actividades Prohibidas, según lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento.
3. El ejercicio de Actividades Reguladas, sin haber obtenido los permisos y licencias correspondientes, según la naturaleza de la actividad y la gravedad de la falta.
4. El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones de debida diligencia establecidas en la Ley 23 de 27 de abril de 2015.

5. El incumplimiento en el pago de las tasas, tarifas, cargos de mantenimiento de las áreas y servicios comunes; y alquileres que debe pagar al Operador y/o cualquier obligación monetaria que tenga con AITSA.

Contra las decisiones administrativas emitidas por el Operador para la aplicación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y las resoluciones desarrolladas con motivo del mismo, podrá interponerse el recurso de reconsideración ante el representante del Operador y el de apelación ante la Junta Directiva del Operador, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución administrativa correspondiente. Se considerará agotada la vía administrativa cuando, interpuesto el recurso de reconsideración o apelación, según proceda o ambos, éstos hayan sido resueltos, o cuando se produzca un silencio administrativo negativo por haber transcurrido un plazo de dos (2) meses sin que recaiga decisión alguna sobre el recurso de reconsideración o el de apelación. Será potestad de la Junta Directiva extender este período por un término mayor luego del sustento debido.

Sin perjuicio de las sanciones que la Comisión Nacional de Zonas Francas pueda imponer a los usuarios de la zona por violaciones a la Ley 32 de 5 de abril de 2011, incluyendo la suspensión y/o cancelación del Registro de Empresa de Zona Franca, las infracciones descritas en este artículo podrán ser consideradas como causal para la terminación del contrato de concesión.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45. Aplicación del Reglamento. Todos los contratos de concesión para desarrollos logísticos e industriales vinculados a la aviación y a los aeropuertos que convenga el Operador con terceros, se perfeccionarán con base a lo establecido en este reglamento, una vez que el mismo entre en vigencia. Todos los aspectos no previstos en el reglamento se atenderán según lo establecido en las leyes vigentes y el respectivo contrato. Este reglamento formará parte del contrato en lo que sea aplicable.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 23 de 29 de enero de 2003, Ley 32 de 5 de abril de 2011; Resolución de Gabinete No.102 de 20 de mayo de 2014; Resolución No.7 de 19 de abril de 2016 de la Comisión Nacional de Zonas Francas.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de julio de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


DULCIDEO DE LA GUARDIA
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

CD/ColeP



EDUARDO VALLE
SECRETARIO TITULAR

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN S.A.

PANAMA

1 de Febrero 2018

ASESORIA LEGAL

